

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de pena elevada por la ARN a favor del sentenciado JUAN GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.673.682 previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JUAN GALINDO MARTÍNEZ, fue condenado a 38 meses de prisión, multa de 1.550 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado, según sentencia proferida el 22 de septiembre de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, otorgándole el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena por el término de 19 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso.

2. El párrafo 2, Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 menciona que

“Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que la ejecutada incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine”.

3.1. Ahora bien, se tiene que el sentenciado no suscribió diligencia de compromiso, sin embargo, la sentencia fue proferida hace más de 5 años, sin que a la fecha se tenga noticia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, todo lo contrario, es la ARN quien afirma que el penado:

i) Suscribió el formato único para la verificación previa de requisitos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015.

ii) Diligenció y suscribió el acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación y el anexo que tratan los artículos 2.3.2.2.1.6 y 2.3.2.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015.

iii) Se encuentra registrada en el sistema de información para la reintegración con estado "culminado" en el proceso de reintegración.

iv) Ejecutó actividades de servicio social con la comunidad, en el marco de la política nacional de reintegración diseñada por la ARN, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7 de la ley 1424 de 2010.

v) Presentó buena conducta en el desarrollo de sus actividades dentro del proceso de reintegración.

4. De lo anterior, se concluye que si bien es cierto, el ajusticiado no suscribió la diligencia de compromiso, lo cierto es que con ésta en últimas lo que se pretende es que cumpla con los compromisos establecidos en el artículo 7 de la ley 1424 de 2010, que como señalara la ARN se encuentran satisfechos, de tal manera que se logró el fin impuesto de la resocialización, pues a todas luces resulta notoria la incursión a la vida en sociedad. En consecuencia, declarará la extinción tanto de la pena privativa de la libertad, como de la multa a favor de JUAN GALINDO MARTÍNEZ y por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

5. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 reglamentada por el Decreto 2601 de 2011, establece que "La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan...".

Así las cosas la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado JUAN GALINDO MARTÍNEZ se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumplió simultáneamente con la de prisión.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, comuníquese de lo aquí dispuesto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena, incluyendo la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA tanto la pena principal privativa de la libertad y de multa, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JUAN GALINDO MARTÍNEZ con C.C. N° 19.673.682, en virtud de la sentencia del 22 de septiembre de 2015 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se informará de ello a las mismas autoridades a las cuales se les comunicara de la sentencia de condena proferida en contra de JUAN GALINDO MARTÍNEZ, incluyendo la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN.

TERCERO: DISPONER el envío de la actuación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que se proceda a su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez

Edna

Cuaderno: 1